Autorización al Consejo Universitario para hacer colaciones y declarar equivalencias de estudios hechos en instituciones extrangeras.— G. O. No. 4549, del 18 de Febrero de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 453.

ARTICULO UNICO:— El Consejo Universitario podrá hacer colaciones y declarar equivalencias de estudios hechos en instituciones extranjeras, después de tomar en consideración los antecedentes de cada caso y ateniéndose al dictámen del Consejo Nacional de Educación sobre la categoría del plantel que haya expedido los certificados de estudios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treintitres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
Abelardo R. Nanita.

DADA en la Sala de Sesiones del Pallacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treintitres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Antonio Mota.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los ocho (8) días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Pedro Henríquez Ureña,
Superintendente General de Enseñanza.